

DEMO DE ESTE LIBRO

1. **Desde el Sumario de este Libro:** se han elegido al azar, como ejemplo, las siguientes leyes: El Defensor del Pueblo.
2. **Clicando sobre la Ley:** te aparecerán automáticamente dos índices, el **sistemático** de la propia Ley, que ordena el sistema de la Ley, y el sistemático **por artículos**, que, ordenado por la Ley, **incluye el título de los artículos**.

Ventajas en la utilización del sistemático por artículos:

- a) **De la lectura del título del artículo:** te permite conocer el contenido de forma instantánea, con un considerable ahorro de tiempo en su localización.
- b) **Al mismo tiempo que te desplaza al artículo que te interesa:** aparecen el resto de los artículos del epígrafe, obteniendo con ello una lectura inmediata y homogénea de todo el título, capítulo, sección o subsección que se está estudiando.
- c) **Redacción de los artículos:** clicando sobre el artículo, te aparecerán dos redacciones.

El primero con el título (verde) que contiene el título, y a continuación el contenido secuencial (en marrón-rojizo) que está redactado, siempre respetando el propio artículo de la Ley, en la forma indicada: *antecedente o hecho, el sujeto que realiza la acción, qué acción realiza y la consecuencia*.

De esta forma se obtiene un mayor conocimiento del contenido del Código, Ley o Reglamento, sin necesidad de un estudio memorístico, sino que se convierte en *lectura*, interiorizando el ordenamiento del artículo.

El segundo: la redacción propia de los artículos del Código, Ley o Reglamento.

LEYES DE LA DEMO:

1. EL DEFENSOR DEL PUEBLO

Arts. de 9 a 27

ORDEN PENAL

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril

INICIO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril

(BOE núm. 109, de 7 de mayo)

ÍNDICE SISTEMÁTICO

	Artículo
TÍTULO SEGUNDO. DEL PROCEDIMIENTO	
CAPÍTULO PRIMERO. INICIACIÓN Y CONTENIDO DE LA INVESTIGACIÓN	9 a 11
CAPÍTULO SEGUNDO. ÁMBITO DE COMPETENCIAS	12 a 14
CAPÍTULO TERCERO. TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS	15 a 18
CAPÍTULO CUARTO. OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN DE LOS ORGANISMOS REQUERIDOS	19 a 21
CAPÍTULO QUINTO. SOBRE DOCUMENTOS RESERVADOS	22
CAPÍTULO SEXTO. RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS	23 a 26
CAPÍTULO SÉPTIMO. GASTOS CAUSADOS A PARTICULARES	27

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril

(BOE núm. 109, de 7 de mayo)

ÍNDICE SISTEMÁTICO ARTÍCULOS

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

INICIACIÓN Y CONTENIDO DE LA INVESTIGACIÓN

- 9. LA INVESTIGACIÓN CONDUCTENTE AL ESCLARECIMIENTO DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUS AGENTES, EN RELACIÓN CON LOS CIUDADANOS:** el Defensor del Pueblo podrá iniciarlo y proseguir de oficio o a petición de parte. **LA ATRIBUCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO:** se extiende a los Ministros, Autoridades Administrativas y cualquier persona que actúe al servicio de las Administraciones Públicas:
- 10. QUIÉNES PODRÁN DIRIGIRSE AL DEFENSOR DEL PUEBLO PARA INVOCAR UN INTERÉS LEGÍTIMO:**
- 11. LA ACTIVIDAD DEL DEFENSOR DEL PUEBLO NO SE VERÁ INTERRUMPIDA:** a) aunque la Cortes Generales no se encuentren reunidas, b) hubieren sido disueltas o c) expirado su mandato.
EN ESTAS SITUACIONES: el Defensor del Pueblo se dirigirá a las Diputaciones Permanentes de las Cámaras;
TAMPOCO LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN O DE SITIO: interrumpirán la actividad del Defensor del Pueblo, ni el derecho de los ciudadanos de acceder al mismo, sin perjuicio de lo previsto en el art. 55 de la C.E. (suspensión de los derechos):

CAPÍTULO SEGUNDO

ÁMBITO DE COMPETENCIAS

- 12. DE OFICIO O A INSTANCIA DE PARTE:** el Defensor del Pueblo podrá supervisar por sí mismo la actividad de la Comunidad Autónoma en el ámbito de sus competencias y, **A ESTOS EFECTOS:** coordinarán los órganos similares de las Comunidades Autónomas sus funciones con las del Defensor del Pueblo:
- 13. LAS QUEJAS QUE RECIBA EL DEFENSOR DEL PUEBLO REFERIDAS AL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEBERÁ DIRIGIRLAS, SEGÚN EL TIPO DE RECLAMACIÓN DE QUE SE TRATE:** a) al Ministerio Fiscal, para que investigue su realidad o b) al Consejo General del Poder Judicial:
- 14. EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN MILITAR, EL DEFENSOR DEL PUEBLO VELARÁ POR LOS DERECHOS PROCLAMADOS EN EL TÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN:** sin que ello pueda entrañar una interferencia el mando de la Defensa Nacional:

CAPÍTULO TERCERO

TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS

- 15. REQUISITOS Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA QUEJA POR EL INTERESADO ANTE EL DEFENSOR DEL PUEBLO:**
- 16. PROHIBICIÓN DE CENSURA DE LA CORRESPONDENCIA:** dirigida al Defensor del Pueblo; **TAMPOCO PODRÁ SER OBJETO:** de escucha o interferencia las conversaciones que se produzcan:
- 17. LAS QUEJAS QUE SE FORMULEN, EL DEFENSOR DEL PUEBLO LAS REGISTRARÁ Y ACUSARÁ RECIBO:** que las tramitará o rechazará. **DE LAS QUEJAS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN JUDICIAL:** el Defensor del Pueblo no entrará en el examen. **LAS QUEJAS ANÓNIMAS:** serán rechazadas, **ASÍ COMO LAS QUE ADVIERTA:** mala fe, carencia de fundamento, inexistencia

de pretensión, ASÍ COMO LAS QUE IRROGUEN perjuicio el legítimo derecho de tercera persona. SUS DECISIONES: no serán susceptibles de recurso:

18. ADMITIDA LA QUEJA: PROCEDIMIENTO SUMARIA E INFORMAL:

CAPÍTULO CUARTO

OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN DE LOS ORGANISMOS REQUERIDOS

19. EN LAS INVESTIGACIONES E INSPECCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO: todos los poderes públicos están obligados a auxiliarle con carácter preferente y urgente:

20. EL DEFENSOR DEL PUEBLO DARÁ CUENTA DE LA QUEJA AL AFECTADO Y A SU INMEDIATO SUPERIOR, CUANDO LA INVESTIGACIÓN AFECTARE A LA CONDUCTA DE LAS PERSONAS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, EN RELACIÓN CON LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑAN. PROCEDIMIENTO POR EL AFECTADO:

21. SI EL SUPERIOR JERÁRQUICO PROHÍBE AL FUNCIONARIO RESPONDER A LA REQUISITORIA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO: deberá manifestarlo por escrito, debidamente motivado, dirigido al funcionario y al propio Defensor del Pueblo. **A PARTIR DE ESTA NEGATIVA:** las acciones investigadoras deberán dirigirse entre el Defensor del Pueblo y el superior jerárquico:

CAPÍTULO QUINTO

SOBRE DOCUMENTOS RESERVADOS

22. DOCUMENTOS PÚBLICOS.
EL DEFENSOR DEL PUEBLO PODRÁ SOLICITAR A LOS PODERES PÚBLICOS: todos los documentos que considere necesarios para el desarrollo de su función:

CAPÍTULO SEXTO

RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

23. SI LA QUEJA REVELA QUE HA SIDO ORIGINADA PRESUMIBLEMENTE POR: abuso, arbitrariedad, discriminación, error o negligencia u omisión de un funcionario, **EL DEFENSOR DEL PUEBLO PODRÁ DIRIGIRSE AL AFECTADO:** haciéndole constar su criterio al respecto, **Y EN LA MISMA FECHA DARÁ TRASLADO DE DICHO ESCRITO AL SUPERIOR JERÁRQUICO:** formulando las sugerencias que considere oportunas:

24. LA PERSISTENCIA EN UNA ACTITUD HOSTIL O ENTORPECEDERA DE LA LABOR DE INVESTIGACIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO POR PARTE DE CUALQUIER ORGANISMO, FUNCIONARIOS, DIRECTIVO O PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: podrá ser objeto de un informe especial, además de destacarlo en la sección correspondiente de su informe anual

25. SI EN RAZÓN DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO, EL DEFENSOR EL PUEBLO TUVIERE CONOCIMIENTO DE UNA CONDUCTA O HECHOS PRESUMIBLEMENTE DELICTIVOS: lo pondrá de inmediato en conocimiento del Fiscal General del Estado:

26. DE OFICIO, EL DEFENSOR DEL PUEBLO PODRÁ EJERCITAR LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CONTRA: todas las autoridades, funcionarios y agentes civiles del orden gubernativo o administrativo, incluso local, sin necesidad de previa reclamación por escrito:

CAPÍTULO SÉPTIMO

GASTOS CAUSADOS A PARTICULARES

27. LOS PARTICULARES QUE NO HAYAN PROMOVIDO LA QUEJA AL SER LLAMADOS POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO, LOS GASTOS EFECTUADOS O PERJUICIOS MATERIALES QUE LES HAYAN CAUSADO: serán correspondidos con cargo a su presupuesto una vez justificados debidamente:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril

(BOE núm. 109, de 7 de mayo)

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

INICIACIÓN Y CONTENIDO DE LA INVESTIGACIÓN

- 9. LA INVESTIGACIÓN CONDUCTENTE AL ESCLARECIMIENTO DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUS AGENTES, EN RELACIÓN CON LOS CIUDADANOS:** el Defensor del Pueblo podrá iniciarlo y proseguir de oficio o a petición de parte. **LA ATRIBUCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO:** se extiende a los Ministros, Autoridades Administrativas y cualquier persona que actúe al servicio de las Administraciones Públicas:
- 10. QUIÉNES PODRÁN DIRIGIRSE AL DEFENSOR DEL PUEBLO PARA INVOCAR UN INTERÉS LEGÍTIMO:**
- 11. LA ACTIVIDAD DEL DEFENSOR DEL PUEBLO NO SE VERÁ INTERRUMPIDA:**
 - a) aunque la Cortes Generales no se encuentren reunidas, b) hubieren sido disueltas o c) expirado su mandato.
EN ESTAS SITUACIONES: el Defensor del Pueblo se dirigirá a las Diputaciones Permanentes de las Cámaras;**TAMPOCO LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN O DE SITIO:** interrumpirán la actividad del Defensor del Pueblo, ni el derecho de los ciudadanos de acceder al mismo, sin perjuicio de lo previsto en el art. 55 de la C.E. (suspensión de los derechos):

LA INVESTIGACIÓN CONDUCTENTE AL ESCLARECIMIENTO DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUS AGENTES, EN RELACIÓN CON LOS CIUDADANOS: el Defensor del Pueblo podrá iniciarlo y proseguir de oficio o a petición de parte. **LA ATRIBUCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO:** se extiende a los Ministros, Autoridades Administrativas y cualquier persona que actúe al servicio de las Administraciones Públicas:

→ **EL DEFENSOR DEL PUEBLO PODRÁ INICIAR Y PROSEGUIR DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE:**

- = **CUALQUIER INVESTIGACIÓN CONDUCTENTE AL ESCLARECIMIENTO DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SUS AGENTES,**
 - **EN RELACIÓN CON LOS CIUDADANOS,**
 - **A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO TRES, UNO, DE LA CONSTITUCIÓN,**
 - **Y EL RESPETO DEBIDO A LOS DERECHOS PROCLAMADOS EN SU TÍTULO PRIMERO.**

→ **LAS ATRIBUCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO:**

- = **SE EXTIENDEN A LA ACTIVIDAD DE LOS MINISTROS, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS**
 - **Y CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

• **Artículo noveno.**

Uno. El Defensor del Pueblo podrá iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración pública y sus agentes, en relación con los ciudadanos, a la luz de lo dispuesto en el artículo ciento tres, uno, de la Constitución, y el respeto debido a los Derechos proclamados en su Título primero.

Dos. Las atribuciones del Defensor del Pueblo se extienden a la actividad de los ministros, autoridades administrativas, funcionarios y cualquier persona que actúe al servicio de las Administraciones públicas.

Art. 9.

QUIÉNES PODRÁN DIRIGIRSE AL DEFENSOR DEL PUEBLO PARA INVOCAR UN INTERÉS LEGÍTIMO:

→ PODRÁ DIRIGIRSE AL DEFENSOR DEL PUEBLO:

= TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE INVOQUE UN INTERÉS LEGÍTIMO, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA.

- **NO PODRÁN CONSTITUIR IMPEDIMENTO PARA ELLO:**
- **LA NACIONALIDAD,**
- **RESIDENCIA,**
- **SEXO,**
- **MINORÍA DE EDAD,**
- **LA INCAPACIDAD LEGAL DEL SUJETO,**
- **EL INTERNAMIENTO EN UN CENTRO PENITENCIARIO O DE RECLUSIÓN**
- **O, EN GENERAL:**
- **CUALQUIER RELACIÓN ESPECIAL DE SUJECCIÓN O DEPENDENCIA DE UNA ADMINISTRACIÓN O PODER PÚBLICO.**

→ LOS DIPUTADOS Y SENADORES INDIVIDUALMENTE:

= LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN

- **O RELACIONADAS CON LA DEFENSA GENERAL O PARCIAL DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PÚBLICAS**
- **Y, PRINCIPALMENTE,**
- **LA COMISIÓN MIXTA CONGRESO-SENADO DE RELACIONES CON EL DEFENSOR DEL PUEBLO:**
- **PODRÁN SOLICITAR, MEDIANTE ESCRITO MOTIVADO,**
- **LA INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO PARA LA INVESTIGACIÓN O ESCLARECIMIENTO DE ACTOS, RESOLUCIONES Y CONDUCTAS CONCRETAS PRODUCIDAS EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,**
- **QUE AFECTEN A UN CIUDADANO O GRUPO DE CIUDADANOS, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS.**

→ NO PODRÁ PRESENTAR QUEJAS ANTE EL DEFENSOR DEL PUEBLO:

= NINGUNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

• Artículo diez.

Uno. Podrá dirigirse al Defensor del Pueblo toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo, sin restricción alguna. No podrán constituir impedimento para ello la nacionalidad, residencia, sexo, minoría de edad, la incapacidad legal del sujeto, el internamiento en un centro penitenciario o de reclusión o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de una Administración o Poder público.

Dos. Los Diputados y Senadores individualmente, las comisiones de investigación o relacionadas con la defensa general o parcial de los derechos y libertades públicas y, principalmente, la Comisión Mixta Congreso-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo podrán solicitar, mediante escrito motivado, la intervención del Defensor del Pueblo para la investigación o esclarecimiento de actos, resoluciones y conductas concretas producidas en las Administraciones públicas, que afecten a un ciudadano o grupo de ciudadanos, en el ámbito de sus competencias.

Tres. No podrá presentar quejas ante el Defensor del Pueblo ninguna autoridad administrativa en asuntos de su competencia.

LA ACTIVIDAD DEL DEFENSOR DEL PUEBLO NO SE VERÁ INTERRUMPIDA: a) aunque la Cortes Generales no se encuentren reunidas, b) hubieren sido disueltas o c) expirado su mandato.

EN ESTAS SITUACIONES: el Defensor del Pueblo se dirigirá a las Diputaciones Permanentes de las Cámaras;

TAMPOCO LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN O DE SITIO: interrumpirán la actividad del Defensor del Pueblo, ni el derecho de los ciudadanos de acceder al mismo, sin perjuicio de lo previsto en el art. 55 de la C.E. (suspensión de los derechos):

→ **LA ACTIVIDAD DEL DEFENSOR DEL PUEBLO:**

= **NO SE VERÁ INTERRUMPIDA EN LOS CASOS EN QUE LAS CORTES GENERALES NO SE ENCUENTREN REUNIDAS,**

- **HUBIEREN SIDO DISUELTAS**
- **O HUBIERE EXPIRADO SU MANDATO.**

→ **EN LAS SITUACIONES PREVISTAS EN EL APARTADO ANTERIOR:**

= **EL DEFENSOR DEL PUEBLO SE DIRIGIRÁ A LAS DIPUTACIONES PERMANENTES DE LAS CÁMARAS.**

→ **LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN O DE SITIO**

= **NO INTERRUMPIRÁN LA ACTIVIDAD DEL DEFENSOR DEL PUEBLO,**

- **NI EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS DE ACCEDER AL MISMO,**
- **SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO DE LA CONSTITUCIÓN.**

• **Artículo once.**

Uno. La actividad del Defensor del Pueblo no se verá interrumpida en los casos en que las Cortes Generales no se encuentren reunidas, hubieren sido disueltas o hubiere expirado su mandato.

Dos. En las situaciones previstas en el apartado anterior, el Defensor del Pueblo se dirigirá a las Diputaciones Permanentes de las Cámaras.

Tres. La declaración de los estados de excepción o de sitio no interrumpirán la actividad del Defensor del Pueblo, ni el derecho de los ciudadanos de acceder al mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cincuenta y cinco de la Constitución.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÁMBITO DE COMPETENCIAS

- 12. DE OFICIO O A INSTANCIA DE PARTE:** el Defensor del Pueblo podrá supervisar por sí mismo la actividad de la Comunidad Autónoma en el ámbito de sus competencias y, A ESTOS EFECTOS: coordinarán los órganos similares de las Comunidades Autónomas sus funciones con las del Defensor del Pueblo:
- 13. LAS QUEJAS QUE RECIBA EL DEFENSOR DEL PUEBLO REFERIDAS AL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEBERÁ DIRIGIRLAS, SEGÚN EL TIPO DE RECLAMACIÓN DE QUE SE TRATE:** a) al Ministerio Fiscal, para que investigue su realidad o b) al Consejo General del Poder Judicial:
- 14. EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN MILITAR, EL DEFENSOR DEL PUEBLO VELARÁ POR LOS DERECHOS PROCLAMADOS EN EL TÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN:** sin que ello pueda entrañar una interferencia el mando de la Defensa Nacional:

DE OFICIO O A INSTANCIA DE PARTE: el Defensor del Pueblo podrá supervisar por sí mismo la actividad de la Comunidad Autónoma en el ámbito de sus competencias y, A ESTOS EFECTOS: coordinarán los órganos similares de las Comunidades Autónomas sus funciones con las del Defensor del Pueblo:

→ **EL DEFENSOR DEL PUEBLO PODRÁ, EN TODO CASO, DE OFICIO O A INSTANCIA DE PARTE:**

= **SUPERVISAR POR SÍ MISMO LA ACTIVIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEFINIDO POR ESTA LEY.**

→ **A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR**

= **LOS ÓRGANOS SIMILARES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

- **COORDINARÁN SUS FUNCIONES CON LAS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**
- **Y ÉSTE PODRÁ SOLICITAR SU COOPERACIÓN.**

• **Artículo doce.**

Uno. El Defensor del Pueblo podrá, en todo caso, de oficio o a instancia de parte, supervisar por sí mismo la actividad de la Comunidad Autónoma en el ámbito de competencias definido por esta Ley.

Dos. A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los órganos similares de las Comunidades Autónomas coordinarán sus funciones con las del Defensor del Pueblo y éste podrá solicitar su cooperación.

Art. 12.

LAS QUEJAS QUE RECIBA EL DEFENSOR DEL PUEBLO REFERIDAS AL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEBERÁ DIRIGIRLAS, SEGÚN EL TIPO DE RECLAMACIÓN DE QUE SE TRATE: a) al Ministerio Fiscal, para que investigue su realidad o b) al Consejo General del Poder Judicial:

→ **CUANDO EL DEFENSOR DEL PUEBLO RECIBA QUEJAS REFERIDAS AL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

= **DEBERÁ DIRIGIRLAS AL MINISTERIO FISCAL**

- **PARA QUE ÉSTE INVESTIGUE SU REALIDAD Y ADOpte LAS MEDIDAS OPORTUNAS CON ARREGLO A LA LEY,**
- **O BIEN:**
- **DÉ TRASLADO DE LAS MISMAS AL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL,**
- **SEGÚN EL TIPO DE RECLAMACIÓN DE QUE SE TRATE;**

- **TODO ELLO:**
- **SIN PERJUICIO DE LA REFERENCIA QUE EN SU INFORME GENERAL A LAS CORTES GENERALES PUEDA HACER AL TEMA.**

- **Artículo trece.**

Cuando el Defensor del Pueblo reciba quejas referidas al funcionamiento de la Administración de Justicia, deberá dirigirlas al Ministerio Fiscal para que éste investigue su realidad y adopte las medidas oportunas con arreglo a la ley, o bien dé traslado de las mismas al Consejo General del Poder Judicial, según el tipo de reclamación de que se trate; todo ello sin perjuicio de la referencia que en su informe general a las Cortes Generales pueda hacer al tema.

Art. 13.

EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN MILITAR, EL DEFENSOR DEL PUEBLO VELARÁ POR LOS DERECHOS PROCLAMADOS EN EL TÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN: sin que ello pueda entrañar una interferencia el mando de la Defensa Nacional:

→ **EL DEFENSOR DEL PUEBLO VELARÁ POR EL RESPETO DE LOS DERECHOS PROCLAMADOS EN EL TÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN MILITAR:**

= **SIN QUE ELLA PUEDA ENTRAÑAR UNA INTERFERENCIA EN EL MANDO DE LA DEFENSA NACIONAL.**

- **Artículo catorce.**

El Defensor del Pueblo velará por el respeto de los derechos proclamados en el título primero de la Constitución en el ámbito de la Administración Militar, sin que ella pueda entrañar una interferencia en el mando de la Defensa Nacional.

Art. 14.

CAPÍTULO TERCERO

TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS

- 15. REQUISITOS Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA QUEJA POR EL INTERESADO ANTE EL DEFENSOR DEL PUEBLO:**
- 16. PROHIBICIÓN DE CENSURA DE LA CORRESPONDENCIA:** dirigida al Defensor del Pueblo; **TAMPOCO PODRÁ SER OBJETO:** de escucha o interferencia las conversaciones que se produzcan:
- 17. LAS QUEJAS QUE SE FORMULEN, EL DEFENSOR DEL PUEBLO LAS REGISTRARÁ Y ACUSARÁ RECIBO:** que las tramitará o rechazará. **DE LAS QUEJAS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN JUDICIAL:** el Defensor del Pueblo no entrará en el examen. **LAS QUEJAS ANÓNIMAS:** serán rechazadas, **ASÍ COMO LAS QUE ADVIERTA:** mala fe, carencia de fundamento, inexistencia de pretensión, **ASÍ COMO LAS QUE IRROGUEN** perjuicio el legítimo derecho de tercera persona. **SUS DECISIONES:** no serán susceptibles de recurso:
- 18. ADMITIDA LA QUEJA: PROCEDIMIENTO SUMARIA E INFORMAL:**

REQUISITOS Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA QUEJA POR EL INTERESADO ANTE EL DEFENSOR DEL PUEBLO:

- **TODA QUEJA SE PRESENTARÁ FIRMADA POR EL INTERESADO:**
 - = **CON INDICACIÓN DE SU NOMBRE, APELLIDOS Y DOMICILIO,**
 - **EN ESCRITO RAZONADO EN PAPEL COMÚN Y EN EL PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO,**
 - **CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TUVIERA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS OBJETO DE LA MISMA.**
- **TODAS LAS ACTUACIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO SON GRATUITAS PARA EL INTERESADO:**
 - = **Y NO SERÁ PRECEPTIVA LA ASISTENCIA DE LETRADO NI DE PROCURADOR.**
 - **DE TODA QUEJA:**
 - **SE ACUSARÁ RECIBO.**

• **Artículo quince.**

Uno. Toda queja se presentará firmada por el interesado, con indicación de su nombre, apellidos y domicilio, en escrito razonado en papel común y en el plazo máximo de un año, contado a partir del momento en que tuviera conocimiento de los hechos objeto de la misma.

Dos. Todas las actuaciones del Defensor del Pueblo son gratuitas para el interesado y no será preceptiva la asistencia de Letrado ni de Procurador. De toda queja se acusará recibo.

Art. 15.

PROHIBICIÓN DE CENSURA DE LA CORRESPONDENCIA: dirigida al Defensor del Pueblo; **TAMPOCO PODRÁ SER OBJETO:** de escucha o interferencia las conversaciones que se produzcan:

- **LA CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL DEFENSOR DEL PUEBLO:**
 - = **Y QUE SEA REMITIDA DESDE CUALQUIER CENTRO DE DETENCIÓN, INTERNAMIENTO O CUSTODIA DE LAS PERSONAS**
 - **NO PODRÁ SER OBJETO DE CENSURA DE NINGÚN TIPO.**
- **TAMPOCO PODRÁN SER OBJETO DE ESCUCHA O INTERFERENCIA:**
 - = **LAS CONVERSACIONES QUE SE PRODUZCAN ENTRE EL DEFENSOR DEL PUEBLO O SUS DELEGADOS**

- **Y CUALQUIER OTRA PERSONA DE LAS ENUMERADAS EN EL APARTADO ANTERIOR.**

- **Artículo dieciséis.**

Uno. La correspondencia dirigida al Defensor del Pueblo y que sea remitida desde cualquier centro de detención, internamiento o custodia de las personas no podrá ser objeto de censura de ningún tipo.

Dos. Tampoco podrán ser objeto de escucha o interferencia las conversaciones que se produzcan entre el Defensor del Pueblo o sus delegados y cualquier otra persona de las enumeradas en el apartado anterior.

Art. 16.

LAS QUEJAS QUE SE FORMULEN, EL DEFENSOR DEL PUEBLO LAS REGISTRARÁ Y ACUSARÁ RECIBO: que las tramitará o rechazará. DE LAS QUEJAS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN JUDICIAL: el Defensor del Pueblo no entrará en el examen. LAS QUEJAS ANÓNIMAS: serán rechazadas, ASÍ COMO LAS QUE ADVIERTA: mala fe, carencia de fundamento, inexistencia de pretensión, ASÍ COMO LAS QUE IRROGUEN perjuicio el legítimo derecho de tercera persona. SUS DECISIONES: no serán susceptibles de recurso:

→ **EL DEFENSOR DEL PUEBLO REGISTRARÁ Y ACUSARÁ RECIBO DE LAS QUEJAS QUE SE FORMULEN:**

= **QUE TRAMITARÁ O RECHAZARÁ.**

- **EN ESTE ÚLTIMO CASO:**
- **LO HARÁ EN ESCRITO MOTIVADO**
- **PUDIENDO INFORMAR AL INTERESADO SOBRE LAS VÍAS MÁS OPORTUNAS PARA EJERCITAR SU ACCIÓN,**
- **CASO DE QUE A SU ENTENDER HUBIESE ALGUNA**
- **Y SIN PERJUICIO DE QUE EL INTERESADO PUEDA UTILIZAR LAS QUE CONSIDERE MÁS PERTINENTES.**

→ **EL DEFENSOR DEL PUEBLO NO ENTRARÁ EN EL EXAMEN INDIVIDUAL DE AQUELLAS QUEJAS SOBRE LAS QUE ESTÉ PENDIENTE RESOLUCIÓN JUDICIAL:**

= **Y LO SUSPENDERÁ SI, INICIADA SU ACTUACIÓN,**

- **SE INTERPUSIERE POR PERSONA INTERESADA DEMANDA O RECURSO ANTE LAS TRIBUNALES ORDINARIOS O EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

- **ELLO NO IMPEDIRÁ, SIN EMBARGO:**
- **LA INVESTIGACIÓN SOBRE LOS PROBLEMAS GENERALES PLANTEADOS EN LAS QUEJAS PRESENTADAS.**

- **EN CUALQUIER CASO:**
- **VELARÁ POR QUE LA ADMINISTRACIÓN RESUELVAN EXPRESAMENTE, EN TIEMPO Y FORMA,**
- **LAS PETICIONES Y RECURSOS QUE LE HAYAN SIDO FORMULADOS.**

→ **EL DEFENSOR DEL PUEBLO RECHAZARÁ LAS QUEJAS ANÓNIMAS:**

= **Y PODRÁ RECHAZAR AQUELLAS EN LAS QUE ADVIERTA MALA FE, CARENCIA DE FUNDAMENTO, INEXISTENCIA DE PRETENSIÓN,**

- **ASÍ COMO AQUELLAS OTRAS CUYA TRAMITACIÓN IRROGUE PERJUICIO AL LEGÍTIMO DERECHO DE TERCERA PERSONA.**

- **SUS DECISIONES:**
- **NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE RECURSO.**

- **Artículo diecisiete.**

Uno. El Defensor del Pueblo registrará y acusará recibo de las quejas que se formulen, que tramitará o rechazará. En este último caso lo hará en escrito motivado pudiendo informar al interesado sobre las vías más oportunas para ejercitar su acción, caso de que a su entender hubiese alguna y sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar las que considere más pertinentes.

Dos. El Defensor del Pueblo no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiere por persona interesada demanda o recurso ante las Tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas. En cualquier caso velará por que la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

Tres. El Defensor del Pueblo rechazará las quejas anónimas y podrá rechazar aquellas en las que advierta mala fe, carencia de fundamento, inexistencia de pretensión, así como aquellas otras cuya tramitación irroque perjuicio al legítimo derecho de tercera persona. Sus decisiones no serán susceptibles de recurso.

Art. 17.

ADMITIDA LA QUEJA: PROCEDIMIENTO SUMARIA E INFORMAL:

→ ADMITIDA LA QUEJA:

= EL DEFENSOR DEL PUEBLO PROMOVERÁ LA OPORTUNA INVESTIGACIÓN SUMARIA E INFORMAL

· PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS SUPUESTOS DE LA MISMA.

· EN TODO CASO:

· DARÁ CUENTA DEL CONTENIDO SUSTANCIAL DE LA SOLICITUD AL ORGANISMO O A LA DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA PROCEDENTE

· CON EL FIN DE QUE POR SU JEFE EN EL PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS, SE REMITA INFORME ESCRITO.

· TAL PLAZO SERÁ AMPLIABLE:

· CUANDO CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS QUE LO ACONSEJEN A JUICIO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.

→ LA NEGATIVA O NEGLIGENCIA DEL FUNCIONARIO O DE SUS SUPERIORES RESPONSABLES AL ENVÍO DEL INFORME INICIAL SOLICITADO:

= PODRÁ SER CONSIDERADA POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO COMO HOSTIL Y ENTORPECEDORA DE SUS FUNCIONES,

· HACIÉNDOLA PÚBLICA DE INMEDIATO

· Y DESTACANDO TAL CALIFICACIÓN EN SU INFORME ANUAL O ESPECIAL, EN SU CASO,

· A LAS CORTES GENERALES.

• Artículo dieciocho.

Uno. Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación sumaria e informal para el esclarecimiento de los supuestos de la misma. En todo caso dará cuenta del contenido sustancial de la solicitud al Organismo o a la Dependencia administrativa procedente con el fin de que por su Jefe en el plazo máximo de quince días, se remita informe escrito. Tal plazo será ampliable cuando concurren circunstancias que lo aconsejen a juicio del Defensor del Pueblo.

Dos. La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables al envío del informe inicial solicitado podrá ser considerada

[INICIO](#)

[ÍNDICE SISTEMÁTICO](#)

[ÍNDICE POR ARTÍCULOS](#)

por el Defensor del Pueblo como hostil y entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando tal calificación en su informe anual o especial, en su caso, a las Cortes Generales.

Art. 18.

CAPÍTULO CUARTO

OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN DE LOS ORGANISMOS REQUERIDOS

- 19. EN LAS INVESTIGACIONES E INSPECCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO: todos los poderes públicos están obligados a auxiliarle con carácter preferente y urgente:**
- 20. EL DEFENSOR DEL PUEBLO DARÁ CUENTA DE LA QUEJA AL AFECTADO Y A SU INMEDIATO SUPERIOR, CUANDO LA INVESTIGACIÓN AFECTARE A LA CONDUCTA DE LAS PERSONAS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, EN RELACIÓN CON LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑAN. PROCEDIMIENTO POR EL AFECTADO:**
- 21. SI EL SUPERIOR JERÁRQUICO PROHÍBE AL FUNCIONARIO RESPONDER A LA REQUISITORIA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO: deberá manifestarlo por escrito, debidamente motivado, dirigido al funcionario y al propio Defensor del Pueblo. A PARTIR DE ESTA NEGATIVA: las acciones investigadoras deberán dirigirse entre el Defensor del Pueblo y el superior jerárquico:**

EN LAS INVESTIGACIONES E INSPECCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO: todos los poderes públicos están obligados a auxiliarle con carácter preferente y urgente:

- **TODOS LOS PODERES PÚBLICOS ESTÁN OBLIGADOS A AUXILIAR, CON CARÁCTER PREFERENTE Y URGENTE:**
 - = **AL DEFENSOR DEL PUEBLO EN SUS INVESTIGACIONES A INSPECCIONES.**
- **EN LA FASE DE COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN DE UNA QUEJA O EN EXPEDIENTE INICIADO DE OFICIO:**
 - = **EL DEFENSOR DEL PUEBLO SU ADJUNTO, O LA PERSONA EN QUIEN ÉL DELEGUE,**
 - **PODRÁN PERSONARSE EN CUALQUIER CENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,**
 - **DEPENDIENTES DE LA MISMA A AFECTOS A UN SERVICIO PÚBLICO,**
 - **PARA COMPROBAR CUANTOS DATOS FUEREN MENESTER,**
 - **HACER LAS ENTREVISTAS PERSONALES PERTINENTES**
 - **O PROCEDER AL ESTUDIO DE LOS EXPEDIENTES**
 - **Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA.**
- **A ESTOS EFECTOS:**
 - = **NO PODRÁ NEGÁRSELE EL ACCESO A NINGÚN EXPEDIENTE O DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**
 - **O QUE SE ENCUENTRE RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD O SERVICIO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN,**
 - **SIN PERJUICIO DE LO QUE SE DISPONE EN EL ARTÍCULO VEINTIDÓS DE ESTA LEY.**

- **Artículo diecinueve.**

Uno. Todos los poderes públicos están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor del Pueblo en sus investigaciones a inspecciones.

Dos. En la fase de comprobación e investigación de una queja o en expediente iniciado de oficio, el Defensor del Pueblo su Adjunto, o la persona en quien él delegue, podrán personarse en cualquier centro de la Administración pública, dependientes de la misma a afectos a un servicio público, para comprobar cuantos datos fueren menester, hacer las entrevistas personales pertinentes o proceder al estudio de los expedientes y documentación necesaria.

Tres. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa o que se encuentre relacionada con la actividad o servicio objeto de la investigación, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo veintidós de esta Ley.

Art. 19.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DARÁ CUENTA DE LA QUEJA AL AFECTADO Y A SU INMEDIATO SUPERIOR, CUANDO LA INVESTIGACIÓN AFECTARE A LA CONDUCTA DE LAS PERSONAS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, EN RELACIÓN CON LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑAN. PROCEDIMIENTO POR EL AFECTADO:

→ **CUANDO LA QUEJA A INVESTIGAR AFECTARE A LA CONDUCTA DE LAS PERSONAS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, EN RELACIÓN CON LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑAN:**

= **EL DEFENSOR DEL PUEBLO DARÁ CUENTA DE LA MISMA AL AFECTADO**

· **Y A SU INMEDIATO SUPERIOR U ORGANISMO DE QUIEN AQUÉL DEPENDIERA.**

→ **EL AFECTADO RESPONDERÁ POR ESCRITO, Y CON LA APORTACIÓN DE CUANTOS DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS CONSIDERE OPORTUNOS, EN EL PLAZO QUE SE LE HAYA FIJADO:**

= **QUE EN NINGÚN CASO SERÁ INFERIOR A DIEZ DÍAS,**

· **PUDIENDO SER PRORROGADO, A INSTANCIA DE PARTE,**
· **POR LA MITAD DEL CONCEDIDO.**

→ **EL DEFENSOR DEL PUEBLO PODRÁ COMPROBAR LA VERACIDAD DE LOS MISMOS:**

= **Y PROPONER AL FUNCIONARIO AFECTADO UNA ENTREVISTA AMPLIATORIA DE DATOS.**

· **LOS FUNCIONARIOS QUE SE NEGAREN A ELLO:**
· **PODRÁN SER REQUERIDOS POR AQUÉL PARA QUE MANIFIESTEN POR ESCRITO LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN TAL DECISIÓN.**

→ **LA INFORMACIÓN QUE EN EL CURSO DE UNA INVESTIGACIÓN PUEDA APORTAR UN FUNCIONARIO A TRAVÉS DE SU TESTIMONIO PERSONAL:**

= **TENDRÁ EL CARÁCTER DE RESERVADA,**

· **SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL**
· **SOBRE LA DENUNCIA DE HECHOS QUE PUDIESEN REVESTIR CARÁCTER DELICTIVO.**

• **Artículo veinte.**

Uno. Cuando la queja a investigar afectare a la conducta de las personas al servicio de la Administración, en relación con la función que desempeñan, el Defensor del Pueblo dará cuenta de la misma al afectado y a su inmediato superior u Organismo de quien aquél dependiera.

Dos. El afectado responderá por escrito, y con la aportación de cuantos documentos y testimonios considere oportunos, en el plazo que se le haya fijado, que en ningún caso será inferior a diez días, pudiendo ser prorrogado, a instancia de parte, por la mitad del concedido.

Tres. El Defensor del Pueblo podrá comprobar la veracidad de los mismos y proponer al funcionario afectado una entrevista ampliatoria de datos.

Los funcionarios que se negaren a ello podrán ser requeridos por aquél para que manifiesten por escrito las razones que justifiquen tal decisión.

Cuatro. La información que en el curso de una investigación pueda aportar un funcionario a través de su testimonio personal tendrá el carácter de reservada, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre la denuncia de hechos que pudiesen revestir carácter delictivo.

Art. 20.

SI EL SUPERIOR JERÁRQUICO PROHÍBE AL FUNCIONARIO RESPONDER A LA REQUISITORIA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO: deberá manifestarlo por escrito, debidamente motivado, dirigido al funcionario y al propio Defensor del Pueblo. A PARTIR DE ESTA NEGATIVA: las acciones investigadoras deberán dirigirse entre el Defensor del Pueblo y el superior jerárquico:

→ **EL SUPERIOR JERÁRQUICO U ORGANISMO QUE PROHÍBA AL FUNCIONARIO A SUS ÓRDENES O SERVICIO:**

= **RESPONDER A LA REQUISITORIA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO O ENTREVISTARSE CON ÉL,**

- **DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO,**
- **DEBIDAMENTE MOTIVADO,**
- **DIRIGIDO AL FUNCIONARIO Y AL PROPIO DEFENSOR DEL PUEBLO.**

- **EL DEFENSOR DEL PUEBLO:**
- **DIRIGIRÁ EN ADELANTE CUANTAS ACTUACIONES INVESTIGADORAS SEAN NECESARIAS AL REFERIDO SUPERIOR JERÁRQUICO,**

• **Artículo veintiuno.**

El superior jerárquico u Organismo que prohíba al funcionario a sus órdenes o servicio responder a la requisitoria del Defensor del Pueblo o entrevistarse con él, deberá manifestarlo por escrito, debidamente motivado, dirigido al funcionario y al propio Defensor del Pueblo. El Defensor del Pueblo dirigirá en adelante cuantas actuaciones investigadoras sean necesarias al referido superior jerárquico,

Art. 21.

CAPÍTULO QUINTO

SOBRE DOCUMENTOS RESERVADOS

22. DOCUMENTOS PÚBLICOS.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO PODRÁ SOLICITAR A LOS PODERES PÚBLICOS: todos los documentos que considere necesarios para el desarrollo de su función:

DOCUMENTOS PÚBLICOS.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO PODRÁ SOLICITAR A LOS PODERES PÚBLICOS: todos los documentos que considere necesarios para el desarrollo de su función:

→ **EL DEFENSOR DEL PUEBLO PODRÁ SOLICITAR A LOS PODERES PÚBLICOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU FUNCIÓN:**

= **INCLUIDOS AQUÉLLOS CLASIFICADOS CON EL CARÁCTER DE SECRETOS DE ACUERDO CON LA LEY.**

- **EN ESTE ÚLTIMO SUPUESTO:**
- **LA NO REMISIÓN DE DICHO DOCUMENTOS DEBERÁ SE ACORDADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS**
- **Y SE ACOMPAÑARÁ UNA CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DEL ACUERDO DENEGATORIO.**

→ **LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE EL DEFENSOR DEL PUEBLO Y EL PERSONAL DEPENDIENTE DEL MISMO:**

= **ASÍ COMO LOS TRÁMITES PROCEDIMENTALES,**

- **SE VERIFICARÁN DENTRO DE LA MÁS ABSOLUTA RESERVA,**
- **TANTO CON RESPECTO A LOS PARTICULARES**
- **COMO A LAS DEPENDENCIAS Y DEMÁS ORGANISMOS PÚBLICOS,**
- **SIN PERJUICIO DE LAS CONSIDERACIONES QUE EL DEFENSOR DEL PUEBLO CONSIDERE OPORTUNO INCLUIR EN SUS INFORMES A LAS CORTES GENERALES.**

- **SE DISPONDRÁN MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN:**
- **EN RELACIÓN CON LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO SECRETOS.**

→ **CUANDO ENTIENDA QUE UN DOCUMENTO DECLARADO SECRETO Y NO REMITIDO POR LA ADMINISTRACIÓN:**

= **PUDIERA AFECTAR DE FORMA DECISIVA A LA BUENA MARCHA DE SU INVESTIGACIÓN,**

- **LO PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA CONGRESO-SENADO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2° DE ESTA LEY.**

- **Artículo veintidós.**

Uno. El Defensor del Pueblo podrá solicitar a los poderes públicos todos los documentos que considere necesarios para el desarrollo de su función, incluidos aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la ley. En este último supuesto la no remisión de dichos documentos deberá se acordada por el Consejo de Ministros y se acompañará una certificación acreditativa del acuerdo denegatorio.

Dos. Las investigaciones que realice el Defensor del Pueblo y el personal dependiente del mismo, así como los trámites procedimentales, se verificarán dentro de la más absoluta reserva, tanto con respecto a los particulares como a las dependencias y demás Organismos públicos, sin perjuicio de las consideraciones que el Defensor del Pueblo considere oportuno incluir en sus informes a las Cortes Generales. Se dispondrán

INICIO

ÍNDICE SISTEMÁTICO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

medidas especiales de protección en relación con los documentos clasificados como secretos.

Tres. Cuando entienda que un documento declarado secreto y no remitido por la Administración pudiera afectar de forma decisiva a la buena marcha de su investigación, lo pondrá en conocimiento de la Comisión Mixta Congreso-Senado a que se refiere el artículo 2º de esta Ley.

Art. 22.

CAPÍTULO SEXTO

RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

- 23. SI LA QUEJA REVELA QUE HA SIDO ORIGINADA PRESUMIBLEMENTE POR: abuso, arbitrariedad, discriminación, error o negligencia u omisión de un funcionario, EL DEFENSOR DEL PUEBLO PODRÁ DIRIGIRSE AL AFECTADO: haciéndole constar su criterio al respecto, Y EN LA MISMA FECHA DARÁ TRASLADO DE DICHO ESCRITO AL SUPERIOR JERÁRQUICO: formulando las sugerencias que considere oportunas:**
- 24. LA PERSISTENCIA EN UNA ACTITUD HOSTIL O ENTORPECEDERA DE LA LABOR DE INVESTIGACIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO POR PARTE DE CUALQUIER ORGANISMO, FUNCIONARIOS, DIRECTIVO O PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: podrá ser objeto de un informe especial, además de destacarlo en la sección correspondiente de su informe anual**
- 25. SI EN RAZÓN DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO, EL DEFENSOR EL PUEBLO TUVIERE CONOCIMIENTO DE UNA CONDUCTA O HECHOS PRESUMIBLEMENTE DELICTIVOS: lo pondrá de inmediato en conocimiento del Fiscal General del Estado:**
- 26. DE OFICIO, EL DEFENSOR DEL PUEBLO PODRÁ EJERCITAR LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CONTRA: todas las autoridades, funcionarios y agentes civiles del orden gubernativo o administrativo, incluso local, sin necesidad de previa reclamación por escrito:**

SI LA QUEJA REVELA QUE HA SIDO ORIGINADA PRESUMIBLEMENTE POR: abuso, arbitrariedad, discriminación, error o negligencia u omisión de un funcionario, EL DEFENSOR DEL PUEBLO PODRÁ DIRIGIRSE AL AFECTADO: haciéndole constar su criterio al respecto, Y EN LA MISMA FECHA DARÁ TRASLADO DE DICHO ESCRITO AL SUPERIOR JERÁRQUICO: formulando las sugerencias que considere oportunas:

→ **CUANDO LAS ACTUACIONES PRACTICADAS REVELEN QUE LA QUEJA HA SIDO ORIGINADA PRESUMIBLEMENTE POR EL ABUSO, ARBITRARIEDAD, DISCRIMINACIÓN, ERROR, NEGLIGENCIA U OMISIÓN DE UN FUNCIONARIO:**

= **EL DEFENSOR DEL PUEBLO PODRÁ DIRIGIRSE AL AFECTADO**

- **HACIÉNDOLE CONSTAR SU CRITERIO AL RESPECTO.**
- **CON LA MISMA FECHA:**
- **DARÁ TRASLADO DE DICHO ESCRITO AL SUPERIOR JERÁRQUICO,**
- **FORMULANDO LAS SUGERENCIAS QUE CONSIDERE OPORTUNAS.**

• **Artículo veintitrés.**

Cuando las actuaciones practicadas revelen que la queja ha sido originada presumiblemente por el abuso, arbitrariedad, discriminación, error, negligencia u omisión de un funcionario, el Defensor del Pueblo podrá dirigirse al afectado haciéndole constar su criterio al respecto. Con la misma fecha dará traslado de dicho escrito al superior jerárquico, formulando las sugerencias que considere oportunas.

Art. 23.

LA PERSISTENCIA EN UNA ACTITUD HOSTIL O ENTORPECEDERA DE LA LABOR DE INVESTIGACIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO POR PARTE DE CUALQUIER ORGANISMO, FUNCIONARIOS, DIRECTIVO O PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: podrá ser objeto de un informe especial, además de destacarlo en la sección correspondiente de su informe anual

→ **LA PERSISTENCIA EN UNA ACTITUD HOSTIL O ENTORPECEDORA DE LA LABOR DE INVESTIGACIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO:**

= **POR PARTE DE CUALQUIER ORGANISMO, FUNCIONARIOS, DIRECTIVO O PERSONA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

- **PODRÁ SER OBJETO DE UN INFORME ESPECIAL,**
- **ADEMÁS DE DESTACARLO EN LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE DE SU INFORME ANUAL.**

→ **(DEROGADO)**

• **Artículo veinticuatro.**

Uno. La persistencia en una actitud hostil o entorpecedora de la labor de investigación del Defensor del Pueblo por parte de cualquier Organismo, funcionarios, directivo o persona al servicio de la Administración pública podrá ser objeto de un informe especial, además de destacarlo en la sección correspondiente de su informe anual.

Dos. (Derogado)

Art. 24.

SI EN RAZÓN DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO, EL DEFENSOR EL PUEBLO TUVIERE CONOCIMIENTO DE UNA CONDUCTA O HECHOS PRESUMIBLEMENTE DELICTIVOS: lo pondrá de inmediato en conocimiento del Fiscal General del Estado:

→ **CUANDO EL DEFENSOR DEL PUEBLO, EN RAZÓN DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO:**

= **TENGA CONOCIMIENTO DE UNA CONDUCTA O HECHOS PRESUMIBLEMENTE DELICTIVOS**

- **LO PONDRÁ DE INMEDIATO EN CONOCIMIENTO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.**

→ **EN CUALQUIER CASO:**

= **EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO INFORMARÁ PERIÓDICAMENTE AL DEFENSOR DEL PUEBLO,**

- **O CUANDO ÉSTE LO SOLICITE,**
- **DEL TRÁMITE EN QUE SE HALLEN LAS ACTUACIONES INICIADAS A SU INSTANCIA.**

→ **EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO:**

= **TODAS AQUELLAS POSIBLES IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO EL MINISTERIO FISCAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.**

• **Artículo veinticinco.**

Uno. Cuando el Defensor del Pueblo, en razón del ejercicio de las funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de una conducta o hechos presumiblemente delictivos lo pondrá de inmediato en conocimiento del Fiscal General del Estado.

Dos. En cualquier caso, el Fiscal General del Estado informará periódicamente al Defensor del Pueblo, o cuando éste lo solicite, del trámite en que se hallen las actuaciones iniciadas a su instancia.

Tres. El Fiscal General del Estado pondrá en conocimiento del Defensor del Pueblo todas aquellas posibles irregularidades administrativas de que tenga conocimiento el Ministerio Fiscal en el ejercicio de sus funciones.

Art. 25.

DE OFICIO, EL DEFENSOR DEL PUEBLO PODRÁ EJERCITAR LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CONTRA: todas las autoridades, funcionarios y agentes civiles del orden gubernativo o administrativo, incluso local, sin necesidad de previa reclamación por escrito:

→ **EL DEFENSOR DEL PUEBLO PODRÁ, DE OFICIO:**

- = **EJERCITAR LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CONTRA TODAS LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y AGENTES CIVILES DEL ORDEN GUBERNATIVO O ADMINISTRATIVO,**
- **INCLUSO LOCAL,**
- **SIN QUE SEA NECESARIA EN NINGÚN CASO LA PREVIA RECLAMACIÓN POR ESCRITO.**

- **Artículo veintiséis.**

El Defensor del Pueblo podrá, de oficio, ejercitar la acción de responsabilidad contra todas las autoridades, funcionarios y agentes civiles del orden gubernativo o administrativo, incluso local, sin que sea necesaria en ningún caso la previa reclamación por escrito.

Art. 26.

CAPÍTULO SÉPTIMO

GASTOS CAUSADOS A PARTICULARES

27. LOS PARTICULARES QUE NO HAYAN PROMOVIDO LA QUEJA AL SER LLAMADOS POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO, LOS GASTOS EFECTUADOS O PERJUICIOS MATERIALES QUE LES HAYAN CAUSADO: serán correspondidos con cargo a su presupuesto una vez justificados debidamente:

LOS PARTICULARES QUE NO HAYAN PROMOVIDO LA QUEJA AL SER LLAMADOS POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO, LOS GASTOS EFECTUADOS O PERJUICIOS MATERIALES QUE LES HAYAN CAUSADO: serán correspondidos con cargo a su presupuesto una vez justificados debidamente:

→ LOS GASTOS EFECTUADOS O PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A LOS PARTICULARES:

= QUE NO HAYAN PROMOVIDO LA QUEJA AL SER LLAMADOS A INFORMAR POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO,

· SERÁN CORRESPONDIDOS CON CARGO A SU PRESUPUESTO UNA VEZ JUSTIFICADOS DEBIDAMENTE.

• Artículo veintisiete.

Los gastos efectuados o perjuicios materiales causados a los particulares que no hayan promovido la queja al ser llamados a informar por el Defensor del Pueblo, serán correspondidos con cargo a su presupuesto una vez justificados debidamente.

Art. 27.